

N° de Oficio CI-2017/08
Resolución de Incompetencia
Referencia. 082100006617

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.

VISTO: Para resolver la manifestación de incompetencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, derivada de la solicitud de Información con folio número 082100006617, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 082100006617, de fecha 13 de marzo de 2017 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet vía Plataforma Nacional del Transparencia, la información siguiente:

"1. Entre sus políticas en materia de plaguicidas se encuentra incorporado el principio conocido como de sustitución 2. En caso afirmativo ¿Cómo? ¿Qué seguimiento se le da a la aplicación del principio conocido como de sustitución? 3. ¿Qué plaguicidas han sido sustituidos y cómo fue el proceso".

II.- La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, que respondió por oficio B00.04.02.02.-1847/2017 de fecha 11 de abril de 2017, señalando:

"Al respecto, hago de su conocimiento que no existe el principio de sustitución en las disposiciones aplicables al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en materia de plaguicidas, las cuales se citan para pronta referencia: Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de enero de 1994; Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 15 de junio de 2016; DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el DOF el 13 de febrero de 2014, así como el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el citado medio de difusión oficial el 21 de julio de 2016.

En este sentido y toda vez que en la materia que nos ocupa, convergen otras dependencias de la Administración Pública Federal, tales como Secretaría de Salud y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se sugiere hacer consulta a las mismas, ello de acuerdo con lo siguiente.

Artículo 17 bis, fracción I de la Ley General de Salud, que a letra dice:

".. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;"

Artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que prevé:

"ARTÍCULO 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes: I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas,

N° de Oficio CI-2017/08
Resolución de Incompetencia
Referencia. 082100006617

residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;" ..." sic

Conforme a lo expuesto en los párrafos que anteceden, es preciso acotar que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, no tiene atribución alguna para conocer de la información solicitada, ya que este Servicio Nacional solo emite opinión técnica de los plaguicidas, siendo elemento para obtener el registro de plaguicidas agrícolas que otorga la Secretaría de Salud y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión Permanente de Trabajo de fecha 19 de abril de 2017, formula la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado que es incompetente, para conocer de la solicitud materia de la presente, en términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió al estudio correspondiente a efecto de manifestar la incompetencia planteada.

Para lo anterior, tomando en consideración las circunstancias y manifestaciones, que hizo llegar la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera a este Comité de Transparencia, se advierte que tanto el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, textualmente establecen lo siguiente:

Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes
(...)

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;
(...)

Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria,

"B00.04 Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera
Objetivo

Proponer y establecer los planes y estrategias de ejecución en materia de inocuidad de las actividades de promoción, producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros, de la producción orgánica, de los plaguicidas de uso agrícola, del Sistema Tipo Inspección Federal, así como la



N° de Oficio CI-2017/08
Resolución de Incompetencia
Referencia. 082100006617

regulación de organismos genéticamente modificados, a través de la evaluación, dictaminación, aprobación, certificación, supervisión, verificación y monitoreo de la aplicación de programas de vigilancia del uso de los organismos genéticamente modificados, de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas, para una mayor competitividad en la producción, facilitando el comercio nacional e internacional.

Funciones

- Proponer la normatividad y vigilar su cumplimiento en materia de organismos genéticamente modificados, producción orgánica, plaguicidas de uso agrícola, sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y del Sistema de Inspección Federal de la Carne.
- Asegurar la efectividad de los programas nacionales para la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación química, física y biológica aplicados en la producción y procesamiento primario de los alimentos.
- Preservar la inocuidad de los bienes de origen animal procesados dentro del Sistema de Inspección Federal de la Carne (TIF).
- Aplicar las medidas de bioseguridad para la reducción de riesgos en el empleo de organismos genéticamente modificados.
- Diseñar y dirigir el sistema nacional de control orgánico generando confianza en los productos orgánicos.
- Establecer, emplear, controlar y evaluar los mecanismos de apoyo necesarios para cumplir con las funciones encomendadas a través de terceros especialistas, profesionales fitosanitarios, organismos auxiliares, unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación.
- Armonizar criterios con autoridades contrapartes y participar en actividades y foros nacionales e internacionales en materia de inocuidad agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, plaguicidas de uso agrícola, producción orgánica, organismos genéticamente modificados y sistema "Tipo Inspección Federal".
- Identificar la presencia de contaminantes en los alimentos de origen agrícola, pecuario, acuícola y pesquero y coordinar el programa nacional de vigilancia y monitoreo de residuos"

Atento a lo anterior, este Comité de Transparencia del SENASICA estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia de esta Institución, toda vez que dicha información no pertenece a las facultades que las leyes mexicanas han otorgado al SENASICA, por lo que, no es obligación de esta Institución la entrega de dicha información, para lo cual, resulta aplicable el **criterio 16/09** emitido por el Pleno del entonces IFAI, el cual, para pronta referencia se reproduce a continuación:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho— de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara"
[Énfasis agregado]

De esta manera, este Comité de Transparencia del SENASICA, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con el artículo 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE



Nº de Oficio CI-2017/08
Resolución de Incompetencia
Referencia. 0821000006617

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la incompetencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado derivado de los argumentos antes expuestos.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, in situ en Insurgentes Sur número 3211 Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SENASICA



LIC. YONÉ ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA